

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER N°. 0380-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00083-00
DEMANDANTE	: WISTON DE J. LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO	: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ
	C.C. 1.058.229.353

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por endosatario en procuración DR. LEONARDO CARDONA TORO, en favor de **WISTON DE J.LÓPEZ GÒMEZ**, y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÒPEZ**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 09 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0353 fechado el 30 de julio de 2021 y notificado en estado N°.110 de fecha 02 de agosto del mismo año, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por endosatario en procuración DR. LEONARDO CARDONA TORO, en favor de **WISTON DE J.LÓPEZ GÒMEZ,** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÒPEZ.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.0120 Fecha : Agosto 18 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA
--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c27d0bfc64f440f21bcec2b71645ae82d29456a809bb90c0f17940461162fa
0**

Documento generado en 17/08/2021 03:58:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**